

AUTOS: S.D.L. C/R.J.E. Y R.R.B. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00106-F-2025 -

Cipolletti, 12 de junio de 2026. vh

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento por el término de 90 días** de la Sra. S.D.L. respecto de persona y residencia de la Sra. R.J.E., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una **distancia de 500 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE a la Sra. S.D.L. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. R.J.E. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. R.J.E. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 90 DIAS de la Sra. S.D.L. respecto de persona y residencia de la Sra. R.J.E., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que la Sra. S.D.L. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar

inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER a la denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a la Sra. S.D.L. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. NOTIFIQUESE.-

Desconociéndose el domicilio actual de la Sra. S.D.L., conforme lo normado por el art. 147 del CPFRN, líbrese oficio a la Comisaría pertinente de la ciudad de Cipolletti, a fin que, por su intermedio tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar con el paradero de la nombrada, cuyo último domicilio conocido fue en calle C.B.A.M.1., de la ciudad de Cipolletti. Una vez localizada, proceda a notificarle personalmente las medidas aquí dispuestas e informe al Tribunal el domicilio de la misma. Oficiése con transcripción de la presente.-

DESPACHO A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL NRO. 3.-

No obstante ello, atento que la Sra. S.D.L. se encuentra presentada en autos con patrocinio letrado, requiérase a la Defensoría Oficial Nro. 1 denuncie el domicilio real actual de la mencionada.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez